

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

*La Honorable Cámara de Diputados*

### **RESUELVE:**

#### **Creación de la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas**

1. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas.
2. La Comisión Especial de los Pueblos Indígenas tendrá por objeto instrumentar las garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional a los pueblos indígenas.
3. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución la Comisión abordará los temas siguientes temas:
  - Interculturalidad y pueblos indígenas.
  - Educación, salud intercultural y divulgación del Derecho Indígena.
  - Tierras, territorios de los pueblos indígenas. Demandas territoriales, posesión y propiedad de tierras comunitarias
  - Acceso, disfrute y control de los recursos naturales en territorios indígenas.
  - Patrimonio cultural y sitios sagrados de los pueblos indígenas.
  - Turismo rural comunitario indígena.

- Derecho a la Identidad. Fomento al desarrollo cultural de los pueblos indígenas.
- Comunicación con Identidad.
- Participación, consulta previa y consentimiento previo, libre e informado.
- Desarrollo, participación y fortalecimiento de las mujeres indígenas.
- Prevención y protección ante actos de violencia y discriminación.
- Plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas.
- Registros de las comunidades indígenas.
- Todo asunto que afecte de manera directa a pueblos indígenas.

4. La Comisión podrá tomar conocimiento de todas las actuaciones desarrolladas por la Justicia y por cualquier otro organismo nacional o provincial, encargado de llevar adelante investigaciones, fiscalización y/o control, o tareas de prevención y/o coordinación, respecto de las actividades de su competencia a los fines de emitir los correspondientes dictámenes.

5. La Comisión podrá efectuar reuniones periódicas con especialistas, académicos y profesionales de distintas áreas disciplinarias vinculadas con la materia objeto de la Comisión como así también con autoridades, referentes y organizaciones de pueblos originarios.

6. La Comisión estará conformada por QUINCE (15) diputados y diputadas designados por el presidente de la Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas.

7. La Comisión dictará su propio reglamento a los fines de la designación de autoridades y su funcionamiento. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, es de aplicación supletoria el reglamento de la Cámara.

8. La Cámara de Diputados de la Nación destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa**

## Fundamentos

Sr. Presidente

Este proyecto tiene como objeto la conformación de una comisión especial sobre Pueblos Indígenas a los fines de que a través de la misma se puedan instrumentar las garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional y tratados internacionales ratificados por nuestro país, a los pueblos indígenas.

El artículo 75 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional establece como atribuciones del Congreso: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”*.

A pesar de ello, casi 27 años después siguen sucediendo actos de violencia, desalojo y despojo territorial, en muchos casos seguidos de muerte de indígenas que defienden sus territorios. La comprensión y actuación de estos compromisos, asumidos en nuestra constitución como por los tratados internacionales ratificados, constituye tal vez uno de los más exigentes desafíos políticos para la reparación de las injusticias históricas y actuales, producidas por el avance de las fronteras del agronegocio sobre

territorios y recursos en donde se desarrollan formas de vida indígenas impactadas por la mercantilización y financiarización acelerada de sus territorios.

En Argentina, según el registro del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, existen 1687 comunidades indígenas. El Estado lleva el registro de 34 pueblos inscriptos en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.). Ellos son: Atacama, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupí, Comechingón, Diaguita, Guaraní, Guaycurú, Huarpe, Iogys, Kolla, Kolla Atacameño, Lule, Lule Vilela, Mapuche, Mapuche Tehuelche, Mocoví, Mbya Guaraní, Ocloya, Omaguaca, Pilagá, Quechua, Ranquel, Sanavirón, Selk'Nam (Ona), Tapiete, Tastil, Tehuelche, Tilián, Toba (Qom), Tonokoté, Vilela, Wichí.

Esto describe la gran diversidad cultural existente en territorio nacional en materia de pueblos indígenas, tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos, lo cual exige por parte del Estado Nacional un diálogo y un vínculo intercultural con los pueblos originarios.

Este diálogo intercultural requiere un necesario abordaje del problema indígena como un colectivo históricamente segregado. En este sentido, la interculturalidad crítica es un proyecto político, social, epistémico y ético de transformación y decolonialidad. El objetivo primordial del abordaje de la interculturalidad crítica es transformar las relaciones jerárquicas entre grupos, culturas y lenguas reconociendo sus mutuas diferencias en un plano de inclusión y equidad.

En ese sentido, el Estado debe reconocer las asimetrías existentes y adoptar medidas especiales tendientes a mitigar la desigualdad estructural histórica y la discriminación que afectan a los pueblos originarios a lo largo y ancho del país.

El Convenio N° 169 de la OIT, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas han reconocido la necesidad de aplicar “medidas especiales” para los pueblos indígenas. Como señalamos, el propósito de dichas medidas es remediar las discriminaciones históricas o corregir las desigualdades actuales.

Se ha afirmado que es necesario aplicar medidas especiales para los pueblos indígenas debido a sus experiencias históricas de marginación y discriminación y la repercusión desproporcionada que sobre ellos ha tenido la violación permanente de sus derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho claramente que, cuando la discriminación contra un grupo específico ha sido omnipresente, los Estados deberían aplicar una estrategia sistemática con el fin de erradicarla.

En el marco de estas medidas especiales es que entendemos que se debe apostar a la creación de una comisión especial para tratar la problemática indígena en nuestro país, pues la agenda legislativa en materia de pueblos originarios merece, de forma impostergable, un carácter prioritario y urgente.

Por un lado, este año sucederá otro vencimiento de la ley nacional de emergencia 27400 (prórroga a la ley 26160) y al día de la fecha, aproximadamente aún 1035 comunidades no cuentan con relevamiento territorial concluido.<sup>1</sup> La constatación de la inejecución del relevamiento amerita un espacio que proponga un debate y propuestas legislativas superadora de una prórroga automática de una ley a todas luces insuficiente o ineficaz para cumplir con sus objetivos.

Por otro lado, en la reciente condena al Estado Argentino<sup>2</sup> emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos referida a las comunidades indígenas de la asociación Lhaka Honat, el Tribunal sentenciante ordenó al Estado, entre otras cosas, *adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin.*

---

<sup>1</sup>Informe Especial. La deuda histórica sigue sin saldarse. Reiterada advertencia sobre la Inejecución de la Ley N°26.160 y sus prórrogas. ENDEPA (<https://www.endepa.org.ar/informe-especial-reiterada-advertencia-sobre-la-inejecucion-de-la-ley-n26-160-y-sus-prorrogas/>)

<sup>2</sup>Corte IDH. Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Así también, la Corte IDH, por el mismo caso, emitió una interpretación<sup>3</sup> de la sentencia mencionada estableciendo que *las medidas legislativas y/o de otro carácter que adopte el Estado para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, deben incluir, entre los distintos aspectos que comprende este derecho, la consulta previa, libre e informada*. En ese sentido, sostenemos que una comisión especial será el espacio propicio para garantizar que en el seno de la misma se instrumente la mencionada consulta a los fines de la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.

La sentencia de la Corte IDH viene a reconfirmar una urgente obligación que tiene el Estado Argentino en materia de derechos territoriales de los pueblos originarios. El incumplimiento real al mandato constitucional establecido en el artículo 75 inc 17 y la última reforma al Código Civil y Comercial de la Nación (2015)<sup>4</sup> dejaron en claro que una ley especial deberá regular el acceso a la propiedad comunitaria indígena por parte de los pueblos originarios. La complejidad de este tema se ha materializado también a través de una multiplicidad de propuestas legislativas presentadas ante esta Honorable Cámara y que nunca han tenido la discusión que merece. Entendemos, en ese sentido, que la creación de esta comisión especial ayudará definitivamente a que este debate pueda iniciarse luego de más de 10 años de proyectos presentados referidos a la propiedad comunitaria y que no han tenido un resultado específico ni concreto.

Ambos aspectos, sumados a la violencia crítica, cotidiana y estructural que padecen las comunidades originarias en nuestro país, requieren una profunda discusión vinculada con los derechos territoriales de los pueblos originarios, la cual, entendemos requieren una comisión específica donde estos temas no solo puedan debatirse con el

---

<sup>3</sup>Corte IDH. Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020.

<sup>4</sup> El artículo 18 del CCyC dispone que *“las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional”*.

debido tiempo y profundidad que merecen los mismos, sino también con la participación de las autoridades y referentes de las comunidades indígenas afectadas.

Hoy en día los temas vinculados a los derechos de pueblos indígenas son tratados por la comisión de Población y Desarrollo Humano. Debido a la amplitud de temas que conforman el objeto de mencionada comisión es que consideramos que es oportuno la creación de la comisión especial propuesta a los fines de jerarquizar y darle prioridad a estas discusiones. Si analizamos las distintas propuestas legislativas vinculadas a pueblos indígenas presentadas en los últimos años y su efectivo tratamiento en comisión podemos concluir que esta comisión no ha sido el espacio propicio para debatir y operativizar derechos de estas poblaciones históricamente vulnerabilizadas.

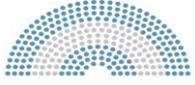
De la misma forma y bajo similares argumentos, la Honorable Cámara de Senadores creó la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas<sup>5</sup> que funcionó en el seno de mencionado cuerpo durante el período legislativo 2017 (prorrogándose su existencia en los períodos subsiguientes) con el objeto de tratar similares temas a los propuestos en el presente proyecto. Cabe mencionar que aquella modificación impactó positivamente en el tratamiento de la agenda de los derechos de los pueblos originarios en la Cámara, por lo que creemos, es un buen antecedente para tomar en cuenta e implementarlo en Diputados.

Por todo lo descripto, es que solicitamos que se apruebe el presente proyecto de resolución.

**Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa**

---

<sup>5</sup>Creada por DR 07/17.



DIPUTADOS  
ARGENTINA